



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/433/2019, de 2 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos del Programa Aula Empresa Castilla y León en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León que impartan ciclos de la formación profesional en régimen de concierto.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39.1 que la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

La consejería competente en materia de educación considera prioritario mejorar la calidad de la formación profesional y la empleabilidad a través de una mayor vinculación de los centros docentes con las empresas, entidades empresariales, instituciones y profesionales autónomos del entorno productivo, así como potenciar la innovación, la transferencia de conocimiento y la especialización en materia de formación profesional, poniendo en práctica nuevos métodos didácticos y recursos educativos que favorezcan el aprendizaje del alumnado.

La inversión en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente, constituye uno de los objetivos temáticos a apoyar por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos que contribuyen a la estrategia de la Unión Europea para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Así, el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación del Fondo Social Europeo para el período 2014-2020, establece como prioridad de inversión 10.4 *«la mejora de la adecuación al mercado de trabajo de los sistemas de educación y formación, facilitando la transición de la educación al empleo y reforzando los sistemas de enseñanza y formación profesional, así como su calidad, también a través de mecanismos de anticipación de las necesidades en materia de competencias, la adaptación de los programas de estudios y la creación y el desarrollo de sistemas de aprendizaje en un entorno laboral»*.

En consonancia con lo dispuesto anteriormente, la Junta de Castilla y León aprobó el Plan General de Formación Profesional 2016-2020 de Castilla y León, incluyendo como una de las acciones a desarrollar, el *«Programa Aula-Empresa» dentro del Programa Operativo 15, Línea 4 «Conectados con el empleo. La transición desde el centro de formación a la empresa»*. Este programa refuerza la colaboración de los centros educativos con las empresas, promueve el autoempleo y el emprendimiento y facilita el desarrollo de proyectos de innovación para el alumnado de formación profesional.

Mediante Orden EDU/936/2016, de 11 de noviembre, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos del programa Aula Empresa Castilla y León, financiados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y cofinanciados por el Fondo Social Europeo, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León que impartan ciclos formativos de formación profesional en régimen de concierto.

La experiencia en la gestión de las subvenciones ha permitido constatar la necesidad de introducir modificaciones en la regulación de algunos aspectos con el fin de mejorar su gestión. En concreto, se realizan cambios relativos a las líneas del programa, se elimina la obligatoriedad de que este programa tenga que ir financiado por el ministerio competente en materia de formación profesional o por fondos europeos, se suprime la documentación a presentar por los solicitantes que es objeto de cada convocatoria, se modifican los criterios de valoración y se prevé la posibilidad de requerir al beneficiario cuando haya transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que ésta haya sido presentada ante el órgano instructor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se recoge expresamente la obligatoriedad de presentar la solicitud junto con la documentación requerida por medios electrónicos, así como la práctica de las notificaciones y comunicaciones. Asimismo, se adecúa la redacción de estas bases a lo dispuesto en el artículo 28 de la citada ley según la modificación efectuada por la disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Todo ello aconseja derogar la Orden EDU/936/2016, de 11 de noviembre, y aprobar una nueva norma que establezca las bases reguladoras de estas subvenciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el procedimiento de elaboración de esta orden se han sustanciado los trámites de consulta pública previa en virtud del artículo 75.2 de la citada ley en relación con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de audiencia de acuerdo con artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, a través de su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León. Asimismo se ha recabado dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León, de conformidad con el artículo 8.1.a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al desarrollo de proyectos del programa Aula Empresa Castilla y León en centros docentes

de la Comunidad de Castilla y León que impartan ciclos de la formación profesional en régimen de concierto.

2. La finalidad es mejorar la calidad de la formación profesional, contribuir a la mejora de la adecuación y coherencia entre el sistema educativo y el mercado laboral favoreciendo y fomentando la colaboración entre empresas y centros educativos, así como la puesta en práctica de nuevos medios didácticos y recursos educativos que favorezcan el aprendizaje del alumnado y promuevan su empleabilidad.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León que impartan ciclos de formación profesional básica y ciclos formativos de grado medio o de grado superior en régimen de concierto.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En el caso de proyectos conjuntos, los centros docentes participantes tendrán la consideración de beneficiarios, como miembros asociados del centro docente coordinador, comprometiéndose a efectuar la totalidad o parte de las actividades subvencionadas en nombre y por cuenta del solicitante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 3. Proyectos subvencionables.

1. Podrán ser subvencionables los proyectos que desarrollen una de las siguientes líneas del programa Aula Empresa Castilla y León, con las características que se indican:

a) Aprendiendo a emprender.

Proyectos cuyo objetivo sea motivar al alumnado a adoptar una actitud emprendedora, caracterizada por la iniciativa, la proactividad, la independencia y la innovación. Promoverá la comprensión por el alumnado del funcionamiento de la economía, la identificación de las oportunidades y desafíos que debe afrontar cualquier tipo de organización, la evaluación de los puntos fuertes y débiles, la capacidad para reconocer las oportunidades existentes en los ámbitos profesional, comercial y personal, así como la concienciación sobre los valores y la postura ética de las empresas, la responsabilidad social corporativa y la buena gobernanza.

b) Investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).

1.º Proyectos de innovación tecnológica y científica cuyos objetivos estratégicos sean favorecer la generación de nuevo conocimiento, la aplicación del conocimiento existente a la solución de problemas o a la generación de ventajas competitivas, así como la inclusión de competencias profesionales emergentes.

2.º Proyectos de innovación didáctica que supongan una innovación para las familias profesionales y estén orientados a la utilización de metodologías

activas, soluciones TIC para el proceso enseñanza-aprendizaje, pensamiento computacional, así como las últimas tendencias en innovación educativa.

- 3.º Proyectos de innovación en el ámbito organizativo y de gestión de los centros para adecuar los modelos educativos y las formas de trabajo en el aula a las nuevas necesidades y demandas, creando espacios educativos versátiles y polivalentes.

- c) Aprender de las empresas.

Proyectos que promuevan el conocimiento por el alumnado de experiencias de la vida laboral correspondientes a su titulación en el propio entorno productivo, con la finalidad de favorecer la transferencia del conocimiento y la detección de necesidades de formación y cualificación.

- d) Formación profesional, modalidad dual.

Proyectos que promuevan el acercamiento entre los centros docentes y las empresas, cuyo objetivo sea facilitar la futura incorporación del alumnado al mercado de trabajo, mejorar la cualificación profesional e incrementar la vinculación y corresponsabilidad del tejido empresarial con la formación profesional.

2. Cada convocatoria podrá recoger una, varias o todas las líneas determinadas en el apartado 1.

3. Serán también subvencionables los proyectos que, desarrollando alguna de las líneas de actuación contempladas, supongan una continuación de los proyectos iniciados en cursos precedentes en el marco del programa Aula Empresa Castilla y León, siempre que reúnan los requisitos establecidos.

4. Los proyectos deberán contemplar la colaboración directa, real y efectiva con el alumnado, por parte de una o varias empresas, con la duración que se establezca en la convocatoria.

5. El claustro de profesores y el consejo escolar o, en su caso, consejo social, deberán ser informados de la participación del centro en el proyecto, así como de su contenido y características. Asimismo, deberá recabarse el compromiso formal de las empresas y profesorado incluidos en el proyecto para su participación en el mismo, en las condiciones, fechas y duración que en él se establecen.

6. Se podrán presentar proyectos conjuntos, en cuyo caso, el centro solicitante tendrá la condición de centro coordinador y el resto la condición de centros colaboradores.

7. El desarrollo de los proyectos comprenderá la totalidad o parte del curso académico establecido en cada convocatoria, realizándose las actuaciones dentro del territorio de la Unión Europea.

Artículo 4. Cuantía individualizada de la subvención.

1. La cuantía asignada a cada proyecto no podrá ser superior al presupuesto presentado, siendo la cantidad máxima subvencionable de hasta seis mil euros (6.000 €), cuya determinación será objeto de la correspondiente convocatoria.

2. En todas las propuestas donde se plantee una colaboración real y efectiva de dos o más centros docentes se permitirán proyectos conjuntos. En este caso, además del importe indicado en el apartado anterior que se conceda al centro coordinador, cada centro colaborador recibirá una asignación individual de hasta tres mil euros (3.000 €), cuya determinación se fijará en la convocatoria.

3. Si el importe presupuestado en los proyectos conjuntos fuese inferior a las cuantías establecidas en los apartados anteriores, el importe asignado al proyecto se repartirá proporcionalmente entre los centros docentes participantes, salvo que en el propio presupuesto se establezca expresamente otro tipo de distribución.

4. En ningún caso un mismo centro docente podrá recibir más del diez por ciento del crédito total de la convocatoria.

Este límite podrá reducirse hasta el cinco por ciento, a propuesta motivada del órgano instructor y visto el informe de la comisión de valoración, cuando el elevado número de solicitudes o de participaciones en proyectos conjuntos pudieran conculcar el principio de equidad en el reparto del crédito.

5. Cuando un mismo centro docente reciba fondos para el desarrollo de varios proyectos, cada una de las cantidades concedidas deberá destinarse exclusivamente al proyecto por el que ha sido concedida, no pudiendo emplear todo o parte de dicho importe en gastos correspondientes a otro proyecto.

6. Estas subvenciones podrán estar financiadas por el ministerio competente en materia de formación profesional y por fondos europeos, sometiéndose en su caso, a la normativa que resulte de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en la correspondiente convocatoria.

Artículo 5. Iniciación del procedimiento.

1. Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria realizada por el titular de la consejería competente en materia de educación a través de la correspondiente orden, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León. El texto íntegro de la orden de convocatoria será objeto de publicidad en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/>).

2. Las solicitudes se presentarán por el representante del centro, junto con la documentación requerida, en el plazo y según los modelos normalizados que se establezcan en la convocatoria, exclusivamente de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), siendo desestimadas las solicitudes que no sean presentadas por esta vía.

3. Excepcionalmente, siempre que existan disponibilidades presupuestarias, podrá efectuarse una segunda convocatoria para el mismo curso escolar.

4. Los centros docentes podrán presentar cuantos proyectos consideren oportuno, dentro de los límites establecidos en la convocatoria.

5. Los proyectos conjuntos se presentarán en una única solicitud por el centro coordinador, que actuará como interlocutor único ante la Administración.

6. Los centros docentes deberán acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social como solicitantes previamente a la propuesta de resolución y como beneficiarios antes de producirse la propuesta de pago, mediante la presentación de certificaciones expedidas por el órgano competente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, únicamente en el caso de que se opongan a que la consejería competente en materia de educación lo consulte o recabe. No será necesario aportar nueva certificación previamente a la propuesta de pago si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez de seis meses a contar desde la fecha de su expedición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los solicitantes deberán acreditar mediante una declaración responsable el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o la exención de dicha obligación o, en su caso, la no sujeción a ella.

Artículo 6. Instrucción.

1. Será competente para la instrucción del procedimiento la dirección general competente en materia de formación profesional que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

2. Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán exclusivamente por medios electrónicos. La práctica de las notificaciones se realizará de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo envío de un aviso sobre la puesta a disposición de la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la solicitud de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada ley.

3. El examen de las solicitudes corresponderá a una comisión de valoración integrada por cuatro funcionarios de la dirección general competente en materia de formación profesional, designados por su titular, uno de los cuales actuará como presidente y otro como secretario.

La comisión de valoración podrá recabar la colaboración de expertos, que asistirán a las reuniones en calidad de asesores.

Cuando la comisión de valoración considere necesario completar la información contenida en el proyecto, podrá acordar la realización de una entrevista con la persona designada por el centro docente solicitante.

4. Examinadas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe determinando los proyectos que resultan admitidos, su puntuación y orden de clasificación conforme a los criterios establecidos en el artículo 8 y el importe propuesto para cada uno de ellos. Al mismo tiempo, determinará los proyectos que resultan desestimados, así como las causas que lo motivan.

5. La comisión de valoración podrá proponer un importe inferior al solicitado por el centro. En este caso, antes de dictar la propuesta de resolución, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en los términos del artículo 24 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Una vez que la reformulación solicitada obtenga la conformidad de la comisión de valoración, se emitirá la propuesta de resolución.

6. La dirección general competente en materia de formación profesional, previa evaluación de las solicitudes e informe de la comisión de valoración, redactará propuesta de resolución debidamente motivada, indicando los proyectos admitidos, su puntuación, orden de clasificación y el importe propuesto para cada uno de ellos, así como los que resulten desestimados indicando su causa.

Artículo 7. Resolución.

1. La convocatoria será resuelta por el titular de la consejería competente en materia de educación, que deberá pronunciarse sobre los proyectos que resulten admitidos, su puntuación y orden de clasificación conforme a los criterios establecidos en el artículo 8 y la cuantía asignada a cada uno de ellos. Asimismo, determinará los proyectos que resulten desestimados y las causas que lo motivan.

2. La orden de resolución se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y será objeto de publicidad a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas.

4. Contra la orden de resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la consejería competente en materia de educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 8. Criterios de admisión, valoración y clasificación de proyectos.

1. Serán admitidos los proyectos cuyo objetivo y actividades propuestas coincidan con las establecidas en alguna de las líneas del programa Aula Empresa Castilla y León previstas en el artículo 3.

2. Los proyectos admitidos serán puntuados conforme a los siguientes criterios de valoración:

a) Adecuación de las actividades propuestas a las características de la línea desarrollada, hasta 20 puntos, en función de los siguientes criterios:

- 1.º Nivel de desarrollo y detalle de las actuaciones propuestas, hasta 8 puntos.
- 2.º Idoneidad de las actuaciones propuestas para la consecución de los objetivos fijados, hasta 6 puntos.
- 3.º Precisión en el análisis interno-externo y medidas al respecto, hasta 2 puntos.
- 4.º Indicadores de medición claros, específicos, idóneos, confiables y medibles, hasta 2 puntos.
- 5.º Recursos materiales y personal externo a disposición del proyecto, hasta 1 punto.
- 6.º Número de ciclos formativos implicados, hasta 1 punto.

b) Participación y difusión, hasta 9 puntos, en función de los factores siguientes:

- 1.º Participación del alumnado: Hasta 3 puntos, otorgándose 1 punto por cada grupo de alumnos que participe directamente en el proyecto.
- 2.º Colaboración de otros centros docentes: Hasta 5 puntos, otorgándose 1 punto por cada uno de los centros colaboradores que de manera real y efectiva participen en el proyecto.
- 3.º Difusión del contenido y aspectos esenciales del proyecto mediante publicaciones informativas dirigidas al público y presencia en medios de comunicación: 0,5 puntos.
- 4.º Aportación de materiales didácticos para compartir con otros centros docentes: 0,5 puntos.

c) Colaboración de empresas, hasta 20 puntos:

- 1.º Número de empresas participantes: hasta 6 puntos, otorgándose 0,50 puntos por cada una de las empresas que colaboren en el proyecto de manera directa, real y efectiva con el alumnado.
- 2.º Número de horas de colaboración directa, real y efectiva con el alumnado por una o varias empresas: hasta 14 puntos, de acuerdo al siguiente baremo:
 - 2.º 1. De 10 a 25 horas: 2 puntos.
 - 2.º 2. De 26 a 50 horas: 6 puntos.
 - 2.º 3. De 51 a 75 horas: 8 puntos.
 - 2.º 4. De 76 a 100 horas: 10 puntos.
 - 2.º 5. Más de 100 horas: 14 puntos.

d) Calidad de gestión, hasta 5 puntos:

- 1.º Proyectos presentados por centros docentes que hayan desarrollado algún proyecto encuadrado en el programa Aula-Empresa Castilla y León en la convocatoria inmediatamente anterior, una vez acreditada la correcta y completa justificación del mismo: 1 punto.
- 2.º Proyectos presentados por centros docentes que hayan desarrollado algún proyecto de formación profesional dual en el curso inmediatamente anterior: 1 punto.
- 3.º Proyectos presentados por centros docentes que estén en posesión del Sello ambiental «*Centro Educativo Sostenible*» establecido mediante Orden EYH/1101/2018, de 28 de septiembre: 1 punto.
- 4.º Proyectos presentados por centros docentes cuyas experiencias de calidad han sido evaluadas positivamente en el curso inmediatamente anterior: 1 punto.
- 5.º Proyectos presentados por centros docentes seleccionados para participar en el «*Programa 2030*» para favorecer la educación inclusiva de calidad mediante la prevención y eliminación de la segregación escolar por razones de vulnerabilidad socioeducativa durante el curso escolar inmediatamente anterior: 1 punto.

En el caso de proyectos conjuntos, este criterio de valoración referente a la calidad de gestión sólo se aplicará al centro coordinador.

e) Cumplimiento de principios transversales, hasta 1,75 puntos:

1.º Desarrollo sostenible.

Incluir entre los contenidos del proyecto, o contribuir directamente con sus actuaciones a la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente y la biodiversidad, a la mitigación y adaptación al cambio climático mediante un uso eficiente de los recursos y medioambientalmente sostenible: 0,50 puntos.

2.º Igualdad de oportunidades y no discriminación.

Incluir entre los contenidos del proyecto, o contribuir directamente con sus actuaciones a fomentar la no discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual: 0,50 puntos.

3.º Igualdad entre mujeres y hombres.

Incluir entre los contenidos del proyecto, o contribuir directamente con sus actuaciones a la integración de la perspectiva de género a lo largo de la preparación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto: 0,5 puntos.

4.º Proyectos presentados por centros docentes ubicados en localidades con población inferior a 5.000 habitantes: 0,25 puntos.

En el caso de proyectos conjuntos, este criterio de valoración referente al cumplimiento de principios transversales se aplicará únicamente al centro coordinador.

- f) Presupuesto reducido: Hasta 5 puntos, otorgándose proporcionalmente a la diferencia entre el presupuesto presentado y los importes máximos establecidos en el artículo 4.
- g) Concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias que, en cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, se establecen en el artículo 4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre:
- 1.º Que, contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad, hasta 2 puntos.
 - 2.º Que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente, hasta 2 puntos.
 - 3.º Que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención, hasta 2 puntos.

En el caso de proyectos conjuntos, se tendrá en cuenta el porcentaje de contratación del centro coordinador.

3. En los supuestos de empate tendrán preferencia en la concesión los proyectos solicitados por los centros que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención.

En caso de que persistiera el empate, se dará prioridad a aquellos proyectos que permitan una distribución más equitativa de los fondos asignados, atendiendo al número de proyectos admitidos y financiados por cada uno de los centros docentes, provincias y familias profesionales.

4. Una vez clasificados los proyectos por orden de puntuación se asignará la cuantía económica a cada uno de ellos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, comenzando por el proyecto situado en el primer lugar de la clasificación y continuando por orden descendente, hasta agotar el crédito existente en la convocatoria.

5. Los proyectos admitidos que no hayan obtenido financiación podrán ser desarrollados con fondos de los propios centros docentes sin que por ello pierdan su consideración de proyectos integrantes del programa Aula Empresa Castilla y León, siempre que cumplan todas las condiciones de justificación, información y control recogidas en la convocatoria, con arreglo a los procedimientos y plazos establecidos.

6. En todo caso, serán desestimados los siguientes proyectos:
- Aquellos cuyo objeto y actividades no coincidan con las líneas del programa Aula-Empresa Castilla y León establecidas en el artículo 3.
 - Los presentados por otros centros diferentes a los previstos en el artículo 2.
 - Los que no contemplen la colaboración por parte de empresas en la forma determinada en el artículo 3.
 - Los que no alcancen una puntuación mínima de cinco puntos en el criterio de valoración «Adecuación de las actividades propuestas a las características de la línea desarrollada», previsto en el apartado 2.a).

Artículo 9. Anticipo y pago de la subvención.

1. Podrán realizarse pagos anticipados, que tendrán la consideración de pagos a justificar, en los términos y con el porcentaje que se establezca en la correspondiente convocatoria.

El anticipo, en su caso, deberá ser solicitado por los posibles beneficiarios en el momento de solicitarse la subvención, a través del modelo normalizado de solicitud.

2. El importe de la subvención se abonará con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año correspondiente y demás normativa aplicable, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

3. En el caso de proyectos conjuntos donde participen varios centros docentes, se efectuará una transferencia a cada uno de los centros participantes en la cuenta bancaria designada al efecto y por las cuantías que se determinen en la resolución de concesión.

4. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la correcta aplicación de los fondos recibidos, mediante la presentación de la documentación justificativa que se relaciona en el artículo 11.

Artículo 10. Gastos elegibles.

1. Solamente serán financiables con los fondos de esta subvención las actividades que se encuentren efectivamente realizadas y pagadas durante el período subvencionable establecido en cada convocatoria, sin perjuicio de que las actividades realizadas con posterioridad puedan ser sufragadas por el centro docente con otras fuentes de financiación.

Con carácter excepcional y siempre que así se determine en la convocatoria, se admitirán los pagos realizados con posterioridad a la fecha límite establecida en la convocatoria, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria en concepto de retenciones por I.R.P.F. correspondientes al último mes o trimestre subvencionable.

2. Se consideran gastos elegibles todos aquellos que sean estrictamente necesarios para la consecución de los objetivos perseguidos en el proyecto y cuya relación se determinará en la respectiva convocatoria.

3. Todos los gastos realizados deberán ajustarse a los precios de mercado.

4. El centro docente podrá subcontratar, con el límite del 50 por ciento de la actividad subvencionada, la realización de todas o algunas de las actividades contenidas en los proyectos, concertando con terceros su ejecución total o parcial, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11. Documentación justificativa.

1. Una vez realizadas las actividades contenidas en el proyecto, los centros docentes deberán conformar la siguiente documentación justificativa que a continuación se indica:

- a) Memoria económica integrada por los documentos que se relacionen en la convocatoria.
- b) Memoria técnica.
- c) Memoria de participantes integrada por los documentos que se relacionen en la convocatoria.
- d) Soporte documental con el contenido determinado en la convocatoria.
- e) Certificado acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, salvo que, de conformidad con el artículo 23.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no se haya rebasado el plazo de validez de la certificación aportada en la solicitud de concesión, o no se haya opuesto a que la consejería competente en materia de educación lo consulte o recabe.
- f) Aquellos otros documentos que se consideren necesarios para la correcta justificación de la subvención y que vendrán determinados, en su caso, en la convocatoria.
- g) En el caso de que la subvención esté financiada con fondos europeos, se requerirán aquellos otros documentos exigidos por la normativa que resulte aplicable y cuya relación se determinará en la correspondiente convocatoria.

2. En el caso de proyectos conjuntos, se presentará una única justificación por el centro coordinador, donde estarán incluidos los justificantes de todos los centros participantes en el proyecto, los cuales vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas por ellos, así como a facilitar al centro coordinador toda la documentación necesaria en tiempo y forma suficiente para la correcta rendición de cuentas.

3. Si el órgano instructor apreciase la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días hábiles para su corrección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Cuando haya transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que ésta haya sido presentada ante el órgano instructor, éste podrá requerir al beneficiario para que sea presentada en el improrrogable plazo de quince días hábiles. La falta de presentación de la justificación en ese plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Artículo 12. Incumplimientos y reintegros.

1. El incumplimiento de los compromisos establecidos en el proyecto, o de las condiciones a que esté sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dará lugar, según los casos, a que no proceda el abono de la subvención, se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado.

2. En el caso de que el beneficiario no justificase la totalidad de la subvención concedida, pero su cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá la reducción de la subvención concedida o, en su caso, el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente. A efectos de lo previsto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se reducirá proporcionalmente la cantidad a percibir por el beneficiario en función del porcentaje de actividad no ejecutado o incorrectamente justificado.

3. La falsedad o inexactitud de los datos aportados en la solicitud cuando hayan servido de base para el cálculo de la puntuación final, podrá conllevar la devolución de la cuantía económica asignada al proyecto, de manera proporcional a los puntos otorgados en virtud de dichos datos sobre la puntuación final.

4. Cuando se acredite una incorrecta puntuación del proyecto por causas imputables al solicitante y los puntos indebidamente otorgados hayan sido determinantes para acceder a la financiación del proyecto, los centros docentes deberán reintegrar la totalidad de los fondos asignados a dicho proyecto.

5. En el caso de proyectos conjuntos, la ausencia de colaboración real y efectiva por parte de los centros docentes colaboradores podrá conllevar la devolución íntegra de las cuantías económicas concedidas a éstos.

6. En el caso de proyectos conjuntos, los centros docentes colaboradores responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

8. En todo caso, cuando de los controles realizados por las autoridades competentes se derive una incorrecta o insuficiente justificación de los gastos ejecutados, el centro

docente vendrá obligado a devolver las cantidades exigidas, con arreglo al procedimiento que a tal efecto establezca la dirección general competente en materia de formación profesional.

Artículo 13. Control, inspección y seguimiento.

1. La consejería competente en materia de educación realizará, cuando lo estime oportuno, las actuaciones de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, recabando de los centros docentes la documentación e información necesarias para la correcta justificación de los fondos asignados y la comprobación del cumplimiento de los indicadores establecidos, sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en relación con las subvenciones concedidas.

2. La dirección general competente en materia de formación profesional llevará a cabo las oportunas actuaciones de evaluación y seguimiento de las actividades desarrolladas, recabando de los centros docentes la documentación e información necesarias para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas y los objetivos establecidos.

3. Los centros docentes facilitarán el ejercicio de dichas actuaciones, especialmente las llevadas a cabo en el marco de las auditorías sobre cuentas y operaciones, así como las verificaciones in situ de la ejecución física de las actividades realizadas y cualesquiera otras actuaciones de evaluación efectuadas por las autoridades competentes.

Artículo 14. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas serán compatibles con cualquier ayuda o subvención que para la misma finalidad sean otorgadas por otras Administraciones Públicas o por entidades públicas o privadas, siempre que el importe de las mismas no supere el coste de las actividades subvencionadas.

2. Los beneficiarios deberán comunicar al órgano concedente la obtención de dichas ayudas o subvenciones tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Artículo 15. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de otras subvenciones vulnerando los límites establecidos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

2. A los efectos de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, las condiciones establecidas en la resolución de concesión, relativas a la línea de actuación a desarrollar o a la relación de los centros docentes colaboradores en los proyectos conjuntos, podrán modificarse cuando concurren circunstancias que permitan una gestión más eficiente de los proyectos u otras causas que lo justifiquen.

Estas modificaciones no supondrán un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni alterarán la finalidad de la misma.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa.

Queda derogada la Orden EDU/936/2016, de 11 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos del programa Aula Empresa Castilla y León, financiados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y cofinanciados por el Fondo Social Europeo, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León que impartan ciclos formativos de formación profesional en régimen de concierto.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 2 de mayo de 2019.

El Consejero,
Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ